

Informe secretarial: Ingresa proceso al Despacho junto con el despacho comisorio No. 177, sin diligenciar por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tame. Sírvase proveer. Mayo 6 de 2022.

Adelina Mendoza Rincón
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARAUCA

Arauca, Arauca, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Corre traslado Art. 477 Ley 906 de 2004.
Cuerda procesal: Ley 906 de 2004
Radicado interno: 81001-31-87-001-2020-00032-00
Rad. Único: 81001-60-01-137-2019-00014-00
Delitos: Rebelión
Condenado: JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Fallador: Juzgado Penal del Circuito de Saravena, Arauca.

Pese a lo normado en el artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, deberá proseguirse con el trámite del mismo de manera escrita, ya que no se han suministrado los elementos para lo allí previsto.

ANTECEDENTES PROCESALES

Esta Judicatura vigila la sanción impuesta al señor **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, en sentencia de **octubre 23 de 2019**, dictada por el **Juzgado Penal del Circuito de Saravena, Arauca**, en la cual se le reprimió con la pena principal de **57 meses y 18 días de prisión**.

Por auto de **marzo 1° de 2021**, esta Judicatura le otorgó la **prisión domiciliaria**, la cual tomó en la calle 3 No. 6-58 barrio Nuevo Amanecer, del municipio de Tame, Arauca (cel: 300 4020733 – 314 3837456).

Posteriormente, a través del proveído de abril 26 de la calenda, se le concedió la **Libertad Condicional**. Para la notificación de la anterior decisión al sentenciado se libró el despacho comisorio No. 177, de la misma fecha.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta Judicatura a dar cumplimiento a lo normado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, una vez observado el informe rendido el 28 de abril de la calenda, por el Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tame, en cumplimiento al Despacho Comisorio N° 177 de abril 26 de 2022, que dispuso notificar al sentenciado **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** el auto de esa misma fecha, por medio del cual se le concedió el beneficio de la libertad condicional, en donde se dejó plasmado:

*“...El día de hoy, siendo las 8:00 a.m. el Citador del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tame Arauca, se desplazó a la dirección Calle 3 con Carrera 6-58, Barrio Nuevo amanecer de esta municipalidad, a efectos de notificar a **JORGE ENRIQUE MARTINEZ GUTIERREZ**, identificado con cedula N° 1.116.863.985, la decisión adoptada mediante auto de fecha 26 de abril del año 2022, proferida por el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ARAUCA (A)**, no obstante, fue infructuosa la notificación, comoquiera que no refirieron información acerca del condenado en la dirección prenombrada.*

Por otro lado, se advierte que los números de teléfono aportados dentro del despacho comisorio No. 177 se encuentra fuera de servicio.”

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 477 del código de procedimiento penal Ley 906 de 2004, el cual prevé que:

“...De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”

Ahora bien, en el asunto que concita la atención del Despacho, se observa que el sentenciado podría haber incumplido las obligaciones adquiridas con el otorgamiento de los gracia de la cual goza en la actualidad (Prisión Domiciliaria), circunstancia que conllevaría a la revocatoria de los beneficios de Prisión Domiciliaria y Libertad Condicional (última decisión que aún no se ha podido notificar al

sentenciado) y la ejecución intramural inmediata de la sentencia, de conformidad con las disposiciones atrás transcritas.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado al sentenciado **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, para que dentro del término de **tres (3) días**, presente a este Despacho las explicaciones pertinentes, a efectos de resolver sobre la revocatoria o no del subrogado del cual goza en la actualidad (Prisión Domiciliaria), subsidiariamente, el de Libertad Condicional, y, consecuentemente, ordenar la ejecución intramural de la sentencia.

Anéxese copia del informe rendido por el Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tame el 28 de abril de 2022, dentro del despacho comisorio No. 177/2022.

SEGUNDO: Por Secretaría **cítese** al penado **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, mediante **oficio** a la dirección que aparece registrada en el expediente (calle 3 No. 6-58 barrio Nuevo Amanecer, del municipio de Tame), **vía telefónica** (cel: 300 4020733 – 314 3837456) y a través de **radiodifusora**, para que comparezcan ante este Estrado Judicial, a efectos de ser notificado del presente proveído. Por Secretaría, líbrense oficios a las Emisoras la Voz del Cinaruco de Arauca, Tame 88.3 Estéreo, Sarare F.M. Estéreo, Antares del Oriente de Fortul y Arauquita Estéreo 88.3 fm.

TERCERO: Por Secretaría, efectúense las notificaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE BERNAL LADINO

Juez
J.M.

Firmado Por:

Jaime Enrique Bernal Ladino
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfea9cfc74e0689e15c85b505a22b611eac7f2450f9be754d075b9d7fc8753b8**
Documento generado en 06/05/2022 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>